



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 785 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 23 NOV 2017

VISTO:



El Expediente Administrativo de Registro N°. 261726 de fecha 28 de junio de 2017 en Sesenta y Nueve (069) folios, sobre solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, formulada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02569-2016-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre de 2016, y Opinión Legal N°. 020-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 09-08-2013, con agotamiento tácito de la vía administrativa (Literal b) del Numeral 218.2) del Art. 218° de la Ley N°. 27444) el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adoptó la decisión administrativa de declararse por fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **Medardo ROJAS AYALA** (ex personal docente y pensionista del D. L. N°. 20530) y otros, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial que declaró uniformemente improcedente, respecto a la solicitud de reintegro y pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, accionado por un



grupo de profesores pensionistas, entre ellos el recurrente, disponiéndose a la DREA, pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a la remuneración total o íntegra, desde que se generó el derecho de los recurrentes, más devengados, con reducción de lo abonado por BONESP. Luego, transcurrido más de 02 años, la DREA emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02569-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 09-09-2016, resolviendo adoptó la decisión administrativa de declararse, sin objeto a pronunciamiento sobre el pedido de cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 09 de agosto del 2013, peticionada por el hoy recurrente, disponiéndose inclusive la solicitud de nulidad de oficio del referido acto administrativo por ante el Gobierno Regional de Ayacucho; determinación administrativa que motivó, la interposición del presente recurso administrativo de apelación;

Que, como persuade de la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 09-08-2013, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social al absolver el recurso impugnativo de apelación de manera tácita agotó la vía administrativa; a más de disponer en su Artículo Tercero pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a la remuneración pensionario total o íntegra Es más, acorde a la advertencia del Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través de los recursos administrativos de impugnación: apelación y reconsideración, concordante con el Art. 148° de la vigente Constitución Política del Estado, que señala que, **las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa.** Consiguientemente, estando ya agotada dicha vía, resulta impropia la interposición de la solicitud de nulidad de oficio contra el citado acto administrativo, es más, no amerita pronunciamiento de fondo; tanto más, cuando el numeral 202.1) del Art. 202° de la misma ley No.27444 advierte **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”** Sin embargo, en el presente caso no se ha configurado agravio al interés público. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del Numeral 217.2) del Art. 217° de la tantas veces mencionada Ley N°. 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Solicitud de nulidad de oficio) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que agotó la vía administrativa. Consecuentemente, no existía razones más que suficientes para la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02569-2016-GRA/GOB-GGGRDS-DREA-DR de fecha 09-09-2016, conteniendo causal de nulidad, prevista en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N°. 27444. En conclusión, surgen elementos más que suficientes para ampararse el medio impugnativo del administrado impugnante, incoado contra el precitado acto administrativo, debiendo ampararse el mismo;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, formulada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, quedando firme y subsistente en todo su alcance la misma. Se reponga este procedimiento administrativo a la DREA.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **Medardo ROJAS AYALA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02569-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 09-09-2016. Revocando la misma, se deje sin efecto jurídico legal administrativo en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°. 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09-08-2013.

ARTICULO CUARTO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR